



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8448 DE 2011
(Agosto 23 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito del territorio nacional.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 3 de agosto de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Penal del circuito en Zipaquirá con los siguientes cargos:

Juez de circuito nominado
Secretario de circuito nominado
Sustanciador de circuito nominado
Escribiente de circuito nominado
Citador grado 3

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el juzgado creado tendrá el siguiente código de identificación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 25 procesos mensuales y tramitarán como mínimo 30 procesos mensuales del Juzgado al cual han sido asignados. No tramitarán acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares del respectivo Despacho, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**TITULO II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**



ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgado 1º Penal del Circuito de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca
- b. Juzgado 1º Penal del Circuito con función de conocimiento de Ibagué
- c. Juzgado 1º Penal del Circuito de Yarumal
- d. Juzgado 1º Penal del Circuito con función de conocimiento de Girardota

PARÁGRAFO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 50 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 23 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente de Circuito Nominado en el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ríosucio, Distrito Judicial de Manizales.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjunto, serán designados por el Juez adjunto.
3. Los cargos de Sustanciador para el Despacho, el respectivo Juez titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El juez de descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas y certificarán que cuentan con los espacios, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

ARTÍCULO TRECE.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 60011 de julio 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.
- b. No. 14811 de julio 12 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
- c. No. 121011 de julio 12 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- d. No. 33011 de julio 11 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente